

Implementación de la mediación, conciliación en las zonas ejidales para la solución de conflictos

Implementation of mediation and conciliation in ejido areas for conflict resolution

Recibido: 13 de octubre de 2025

María Nancy Flores Cortes

Aceptado: 26 de junio de 2025

Resumen

La información analizada permitió comprender la importancia de implementar la mediación y la conciliación en materia agraria dentro de los núcleos ejidales, ya que muchos ejidatarios desconocen su funcionamiento y no existe suficiente difusión en los municipios. Esta situación ha provocado que la Procuraduría Agraria sea prácticamente la única instancia que atiende los conflictos, sin impulsar de manera suficiente estos mecanismos alternativos. Aunque existen iniciativas como las Caravanas por la Justicia Cotidiana, aún falta mayor información para que los ejidatarios sepan que pueden resolver sus controversias de forma pacífica.

Asimismo, se destaca la necesidad de contar con un tercero neutral cuando surgen conflictos con el comisariado ejidal, así como la importancia de realizar jornadas de capacitación para dar a conocer los beneficios de la conciliación. En conclusión, la implementación y difusión de estos mecanismos en el municipio de Texcaltitlán favorecería la comunicación, la empatía y la construcción de una cultura de paz, no solo a nivel local sino también en otras regiones del país.

Para lo cual, se realizó una investigación de campo durante el periodo de 2018 a 2022, considerando que desde 1992 se estipula: "que los conflictos ejidales en materia agraria deben atenderse por medio de la conciliación en primera instancia" (DOF, 1992); por lo que ha pasado un tiempo suficiente para conocer si, dentro de las zonas ejidales, existe conocimiento sobre su metodología, si se implementa adecuadamente y, por lo tanto, si ha impactado en la solución de conflictos.

Palabras clave: conciliación, conflictos agrarios, ley agraria, ejidos.

Summary

The analyzed information highlighted the importance of implementing mediation and conciliation in agrarian matters within ejido communities, as many ejido members are unaware of how these processes work and there is insufficient outreach in the municipalities. This situation has resulted in the Agrarian Attorney General's Office being practically the only entity that addresses conflicts, without adequately promoting these alternative mechanisms. Although initiatives such as the Caravans for Everyday Justice exist, more information is still needed so that ejido members know they can resolve their disputes peacefully.

Likewise, the need for a neutral third party when conflicts arise with the ejido commissioner is emphasized, as well as the importance of conducting training sessions to publicize the benefits of conciliation. In conclusion, the implementation and dissemination of these mechanisms in the municipality of Texcaltitlán would foster communication, empathy, and the building of a culture of peace, not only locally but also in other regions of the country.

Field research was conducted from 2018 to 2022, considering that since 1992 it has been stipulated that "agrarian disputes within ejidos must be addressed through conciliation as the first instance" (DOF, 1992). Therefore, sufficient time has passed to determine whether there is awareness of this methodology within ejido areas, if it is being properly implemented, and consequently, whether it has had an impact on conflict resolution.

Keywords: conciliation, agrarian conflicts, agrarian law, ejidos.



Antecedentes

Uno de los desafíos del sistema penal ha sido buscar opciones para despresurizar la acumulación excesiva de trabajo en los tribunales agrarios, por medidas que permitan impartir una justicia pronta, expedita que pueda resolver los diversos conflictos sin necesidad de la intervención de un tribunal agrario.

Ante esta necesidad, la Conciliación tiene por objetivo que se logre “un acuerdo entre las partes de una disputa o conflicto, que se alcanza con la intervención de un tercero designado por el titular de la Procuraduría Agraria, a solicitud de una o ambas partes en un conflicto” Macías (2015, p.373), logrando así un ganar-ganar.

En los conflictos agrarios la figura del ejido es fundamental, e histórica, este tiene sus orígenes en la cédula real emitida por Felipe II, el primero de diciembre de 1737, que consistía “en una extensión de tierras concedidas a los pueblos mexicanos para su uso comunal y en forma gratuita, debiendo tener hasta agua y tierras de agostadero para agostar o pastar el ganado” Flores (2003, p. 01).

Con este antecedente, en 1910 el ejido se vinculó como una promesa de mejora de las comunidades campesinas donde la Revolución prometía “dar tierras a quienes la trabajaran”, como resultado en 1937, se reformó el artículo 27 fracción VII de la Constitución Mexicana, reconociendo la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales brindando protección a la tierra sobre su propiedad para el asentamiento humano como para actividades productivas (Constitución, 1917, Reformada, D.O.F. 6 de diciembre de 1937).

La Ley Agraria, en su artículo 9, menciona que los ejidos o núcleos ejidales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo, los ejidatarios son los propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de aquellas que hubieren adquirido por cualquier título de derecho y, por tanto, han sido reconocidos por la asamblea general y su comisariado (DOF, 1992).

Los ejidatarios, al poseer los títulos sobre la tierra, se convierten en sujetos que pueden suceder, pero deben seguir los trámites establecidos por la ley para ejercerlos. En este contexto, se presentan conflictos de sucesión, linderos, sobre su derecho al monte (derecho sobre sus parcelas) o sobre los beneficios para el desarrollo de su actividad económica (como el derecho al Programa de Producción para el Bienestar). Estos conflictos, que suelen involucrar a otros ejidatarios, son recurrentes y, en muchos casos, frecuentes, lo que da lugar a desacuerdos prolongados que requieren de un largo proceso para resolverse.

Es por ello que los medios alternos de solución de conflictos se han constituido como formas de justicia pronta y expedita, permitiendo alcanzar la paz social. Así, dentro del Programa para la Cohesión Social en América Latina (2014), se menciona que los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) son herramientas que facilitan respuestas rápidas en busca de justicia. Además, estos mecanismos son reconocidos a nivel internacional, ya que procuran la proximidad, son gratuitos y benefician principalmente a las poblaciones más vulnerables, evitando los procesos judiciales largos. De este modo, también participan en la construcción de sociedades más pacíficas y cohesionadas.

En América Latina, los MASC se han consolidado como una prioridad tanto en los Ministerios de Justicia como en las Cortes Supremas. Asimismo, dentro del programa EUROSociAL, se llevaron a cabo campañas en países como Nicaragua, México, Ecuador, Perú, Chile, Bolivia, Argentina, Colombia, Uruguay, El Salvador, Guatemala, Brasil, Paraguay, Costa Rica, Honduras y Panamá. Estas campañas promovieron los mecanismos alternativos como herramientas para la solución de conflictos cotidianos en sus sociedades.

El programa, desarrolló una estrategia de divulgación en la que participó la magistrada Alba Luz Ramos, presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, quien impulsó los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Esta iniciativa contribuyó a mejorar la cohesión social de varias formas: en primer lugar, porque la ciudadanía tiene la oportunidad de ser protagonista en la solución de sus diferencias, fomentando así una cultura de paz; y, en segundo lugar, porque los asuntos mediables o conciliables se resuelven a través del diálogo.¹

En el ámbito internacional, en materia agraria, Soler (2010) señala que:

Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en Panamá se inician a través de la cooperación internacional del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en conjunto con el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá, para establecer el arbitraje, la conciliación y la mediación. Tras la implementación de estos métodos en Panamá, se han evidenciado cambios tanto en sus juzgados agrarios como en la convivencia de sus habitantes. Por ello, los mecanismos alternativos son considerados herramientas prioritarias para la resolución de controversias (p. 359).

¹Dentro del El programa EUROSociAL Lecciones aprendidas en la FIIAPP Segunda fase (2011-2015), (p.13,16)

El artículo 212 del Código Agrario de la República de Panamá describe las bondades de la mediación y sus objetivos fundamentales, que se enuncian a continuación:

Artículo 212: La mediación es una forma alterna de resolución de conflictos cuyo objetivo es buscar y facilitar la comunicación entre las partes, mediante la intervención de un tercero idóneo, llamado mediador, para lograr un acuerdo entre estas que ponga fin al conflicto o controversia.

Además, un dato relevante es que, a través del Decreto Ley N° 5 de 1999, se inició la formación de futuros mediadores en la República de Panamá. Este programa, auspiciado por la Universidad de Panamá y el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá, capacitó aproximadamente a 30 mediadores, con la colaboración de profesores mediadores provenientes de Argentina y Puerto Rico.

En el ámbito nacional, en México, tras la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública del 18 de junio de 2008, se implementaron los Medios Alternativos de Solución de Conflictos. En el artículo 17 de la Constitución, párrafo tercero, se establece que:

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal, regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial (Constitución 1917, reformada, D.O.F. 18 de junio de 2008).

Estos mecanismos de solución de controversias se integraron en la resolución de conflictos agrarios en 1992, cuando, a través de la reforma realizada al artículo 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecieron las bases para la creación de los Tribunales Agrarios. Estos tribunales, como máxima autoridad agraria, fueron dotados de plena jurisdicción para dictar sus fallos de manera autónoma. La reforma establece:

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes entre dos o más núcleos de población, así como las relacionadas con la tenencia de la tierra, de los ejidos y comunidades. Para la administración de justicia agraria, la ley instituye tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente (Constitución, 1917, reformada, D.O.F. 6 de diciembre de 1937).

Paralelamente, el 26 de febrero de 1992 se expidió la Ley Agraria, cuyo artículo 21 establece que los órganos de los ejidos son: I) La asamblea, II) El comisariado ejidal, y III) El consejo de vigilancia. Estos órganos tienen la responsabilidad de discutir y resolver los asuntos relacionados con los ejidos y los ejidatarios.

Asimismo, dicha ley, en su Título Séptimo, creó la Procuraduría Agraria como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Este organismo tiene como objetivo la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas.

Sus funciones y atribuciones están descritas en los artículos 135 y 136.

El artículo 135 establece:

La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley (Ley Agraria, 2022).

En cuanto a sus atribuciones, el artículo 136 señala:

- Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior, en asuntos y ante autoridades agrarias;
- Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley;
- Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria;
- Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes;
- Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;
- Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de justicia agraria;
- Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de sus asistidos;
- Investigar y denunciar los casos en los que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;
- Asesorar y representar, en su caso, a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda;
- Denunciar ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender las denuncias sobre las irregularidades en que, en su caso, incurra el comisariado ejidal y que le deberá presentar el comité de vigilancia; y
- Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen (Art. 136 Ley Agraria, 2022).

Con lo anterior, se destaca que en la fracción III del artículo 136 se atribuye a la Procuraduría Agraria la obligación de promover y procurar la conciliación de intereses entre los ejidatarios y terceros involucrados en asuntos ejidales. Siendo esto un punto importante dentro de las zonas ejidales para reconocer que dentro de la ley hay una herramienta que puede ser utilizada en alguna controversia que llegaran a tener.

Actualmente, el procurador agrario Luis Hernández Palacios Mirón ha señalado, dentro del Programa de Procuración de Justicia, que es “indispensable la incorporación de la conciliación agraria con el objetivo de solucionar controversias sobre la tenencia de tierras y/o parcelas, y así conservar la paz social” (Procuraduría Agraria, 2020).

Un dato importante es que, durante el gobierno de Enrique Peña Nieto (2012-2018), el entonces procurador agrario Cruz López Aguilar (2014) afirmó que la mediación, la conciliación y el arbitraje son los principales métodos alternativos para resolver conflictos a gran escala en el medio rural. Estos métodos, a través de la vía extrajudicial, emplean formas, etapas y mecanismos propios no jurisdiccionales, cuya filosofía esencial es evitar la confrontación, favorecer el diálogo y la comunicación entre las partes. Además, generan un menor desgaste emocional y una reducción en los costos económicos y de tiempo para los involucrados.

La llegada de estos mecanismos a México contribuyó a aliviar la carga de trabajo en el sistema judicial, promoviendo a su vez una cultura de paz entre los agricultores y mejorando las condiciones económicas de las familias mexicanas.

Desde mi punto de vista, México ha considerado a la Procuraduría Agraria como una institución clave en materia agraria, logrando avances significativos en la resolución de controversias. Esto ha permitido que los mecanismos alternativos establezcan las bases para una nueva versión de la justicia tradicional, fomentando la resolución pacífica de conflictos por medio del diálogo. En este sentido, la mediación y la conciliación deben ser tareas prioritarias dentro de la política agraria impulsada por el Gobierno de México, para garantizar una justicia pronta y expedita en favor de los sujetos agrarios.

En el Estado de México, el Poder Judicial se destaca como un órgano importante al haber creado el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa. Este centro cuenta con “autonomía técnica y operativa, y tiene a su cargo la rectoría de la mediación, conciliación y justicia restaurativa en el sector público y privado del Estado, en los términos previstos en la ley” (PJEM, 2019). El cual, establecido dentro Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, en su Artículo 9 donde nos dice que el Centro Estatal, tiene las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de esta Ley;
- Prestar en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en los términos de esta
- Ley, su reglamento y demás disposiciones legales;
- Coordinar y supervisar los centros regionales, y los centros privados de mediación, conciliación y de justicia restaurativa;
- Elaborar los manuales operativos de observancia general de mediación, conciliación y de procesos restaurativos;
- Proponer al Consejo de la Judicatura, la autorización de programas permanentes de actualización, capacitación y certificación de mediadores conciliadores y facilitadores;
- Formar, capacitar y evaluar a los mediadores escolares, mediadores conciliadores y facilitadores;
- Establecer mediante disposiciones generales, políticas públicas y estrategias, que todos los mediadores-conciliadores y facilitadores aplicarán en el desempeño de sus funciones;
- Certificar y registrar a los mediadores-conciliadores, facilitadores públicos y privados, así como a los traductores, intérpretes, mediadores conciliadores y facilitadores públicos y privados que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígena;
- Registrar los colegios de mediadores-conciliadores y facilitadores;
- Interactuar permanentemente con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de esta Ley;

- Promover y difundir permanentemente la cultura de la paz, de la justicia y de la legalidad;
- Apoyar e impulsar las investigaciones y producciones editoriales relacionadas con la teoría y práctica de los métodos previstos en esta Ley;
- Difundir con objetividad los resultados de la mediación, conciliación y de la justicia restaurativa en el Estado;
- Rendir mensualmente un informe estadístico al Consejo de la Judicatura en términos del reglamento de esta Ley; y
- Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales (LM CPPSEM, 2010).

Actualmente, el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial está conformado por 39 mediadores, conciliadores y facilitadores del Poder Judicial del Estado de México. Durante el año 2019, estos se registraron en municipios como Acambay, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Chalco, Cuautitlán México, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca de Rayón, Jilotepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tecámac, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcoco de Mora, Tlalnepantla, Toluca, Valle de Bravo y Zumpango. Los cuales brindan sus servicios para mejorar la justicia y facilitar la solución de controversias, contribuyendo así a un ambiente de paz social.

En el Directorio de Mediadores y Conciliadores Comunitarios Certificados del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, se informa que, entre el 30 de julio de 2019 y el 30 de julio de 2024, hay registrados 10 mediadores y conciliadores en la Procuraduría Agraria del Estado de México. Además, entre el 10 de diciembre de 2019 y el 10 de diciembre de 2024, se registraron tres mediadores más, con el objetivo de mejorar el servicio a la ciudadanía (PJEM, 2019).

En el Programa Institucional 2020 de la Procuraduría Agraria, se trabajó en el cumplimiento de metas para establecer una mejor convivencia entre la ciudadanía. En este sentido, se impulsó la solución de conflictos a través de la conciliación y servicios periciales, mejorando la eficiencia de los servicios ofrecidos por la Procuraduría Agraria, una institución de servicio social. Estas acciones, llevadas a cabo a través de sus representaciones estatales, buscan solucionar conflictos entre ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, especialmente aquellos que se han prolongado en el tiempo, generando confrontaciones que complican la convivencia y la paz social (p. 21-22).

Dentro de estas metas, se enfatiza la importancia de fomentar la conciliación en los conflictos agrarios, fortaleciendo la integración de medios alternativos como la conciliación y el respeto a la propiedad social. Esto busca solucionar conflictos agrarios respetando la cultura, los usos y costumbres, preservando la paz social y promoviendo la justicia agraria. Durante 2018, el número de acciones de conciliación agraria y servicios periciales en favor de los sujetos agrarios fue de 5,978; en 2019, de 4,705; en 2020, de 667; y en 2021, de 1,416, lo que suma un total de 12,766 convenios concluidos a través de la conciliación (Programa Institucional, 2020, p. 24).

Sin embargo, estas estadísticas reflejan una implementación insuficiente de los MASC en materia agraria, a pesar de los esfuerzos realizados para integrarlos en el marco normativo.

Esto evidencia la necesidad de establecer más centros de mediación y conciliación reconocidos por los comisariados, o bien de fomentar la figura del conciliador itinerante.

Este último, a través del programa de Jornadas de Justicia Itinerante de la Procuraduría Agraria, atiende diversas necesidades y conflictos que enfrentan los ejidatarios y comuneros en sus núcleos agrarios, desplazándose a distintos espacios geográficos para ofrecer servicios de conciliación (Procuraduría Agraria, 2017).

Para comprender mejor esta problemática, se realizó una encuesta a ejidatarios sobre su conocimiento acerca de la conciliación como un proceso alternativo de solución de conflictos en las casas ejidales. Se buscó determinar si esta práctica se implementa y promueve cotidianamente, así como el papel de los comisariados ejidales y de la Procuraduría Agraria en su aplicación, dado su papel significativo en la construcción de la paz social.

Se utilizó un enfoque cuantitativo para obtener un mayor número de respuestas y lograr un análisis representativo, claro y preciso. La técnica principal fue la encuesta, que permitió recopilar datos de manera rápida y eficaz. Además, se utilizó la entrevista semiestructurada para contrastar la información y aclarar posibles dudas.

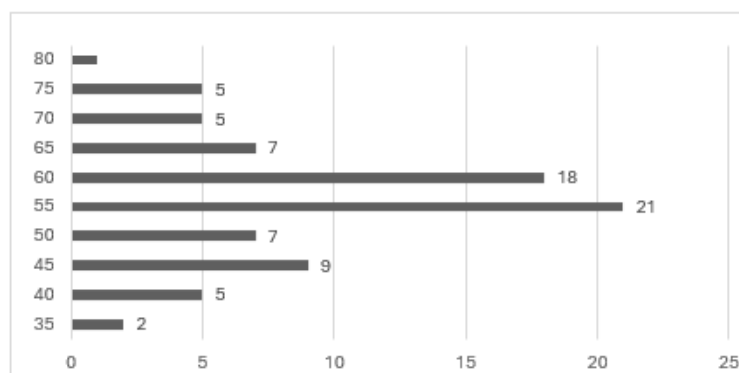
La encuesta se aplicó en las zonas ejidales del municipio de Texcaltitlán, abarcando las 9 comunidades ejidales de la región, con una población de 650 ejidatarios titulados. Aplicando la fórmula de muestra aleatoria simple, con un margen de error del 5% y un nivel de confianza del 95%, se obtuvieron los siguientes resultados.

Resultados

Producto de esta investigación, vale la pena mencionar que los ejidatarios que poseen título de propiedad se encuentran en un rango de 35 a 80 años, con una edad promedio de 56 años, lo que los faculta con experiencia sobre los distintos conflictos que se han vivido en las zonas ejidales.

Gráfica 1.

Edad de los ejidatarios.

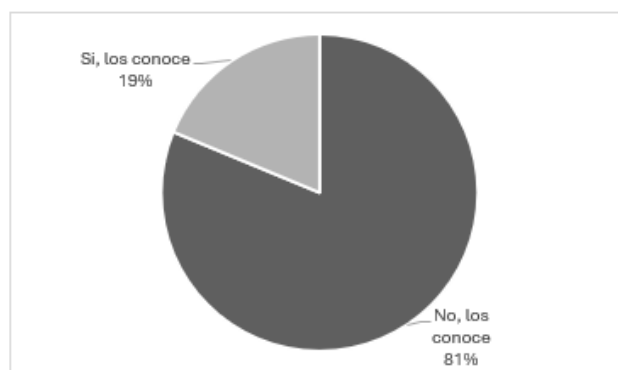


Fuente: Elaboración propia.

Como primer resultado, se obtuvo que, del total de la muestra, solo un 19% tiene conocimiento de los Medios Alternos de Solución de Conflictos, mientras que el 81% de los encuestados refiere no conocer el tema. Esto sugiere una falta de información dentro de las zonas ejidales sobre los Medios Alternos de Solución de Conflictos, pese a que la figura de la Conciliación pretende atender a un sector más amplio de la población agraria. Esto genera preocupación en su ejecución, ya que, al desconocer la existencia de este mecanismo de solución, no podemos evaluar el impacto y alcance de los acuerdos, pues estos resultan inexistentes y se perciben como una posible solución futura a conflictos que van más allá de la jurisdicción del municipio.

Grafica 2.

Conocimiento de los MASC



Fuente: Elaboración propia.

En palabras del comisariado, la introducción de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias sería de gran ayuda, pues existen conflictos con otras comunidades pertenecientes a otros municipios. Un ejemplo es el conflicto con la comunidad de Pantoja, ubicada en el municipio de Tejupilco, donde se plantea una invasión de territorio. Este conflicto lleva varios años sin poder llegar a un acuerdo con los delegados sobre los límites entre Texcaltitlán y Tejupilco.²

El comisariado relata que ha existido un intento por solucionar esta situación con el apoyo del comisariado y del juez conciliador, llegando a un acuerdo verbal. Sin embargo, al no existir evidencia del acuerdo, no se le dio cumplimiento, lo que agravó el conflicto e involucró a terceras personas, llegando en ocasiones a amenazas hacia su vida y su propiedad, así como lesiones entre los interesados, invasión de propiedad y obligando a uno de los implicados a trabajar para ellos como castigo por no lograr una solución pacífica. Incluso, hubo atentados contra la vida de las personas.

Ante esta situación, el comisariado y su asamblea optaron por resolver el conflicto por la vía judicial, apoyándose en un abogado. Sin embargo, este no logró resolver el problema, ya que los dueños de la propiedad no se presentaron a la diligencia a la que fueron notificados, lo que dejó el proceso inconcluso. El delegado de Pantoja comentó que no había nada que discutir, ya que los habitantes de esa zona no querían ceder nada, lo que fomentó barreras comunicativas en lugar de buscar vías para el diálogo.³

Con lo anterior, se propone que, si se instrumentara la conciliación, se fomentaría la conversación con los delegados de las comunidades o, mejor aún, directamente con los ejidatarios afectados.

²Tanto el delegado y el comisariado son algo reservados con sus documentos, pero en el momento en el que se habló con ellos se nos explicó cuál era la problemática que se tenía entre los municipios, ya hace varios años atrás.

³Esta información se obtuvo de una de las conversaciones que se tuvieron con el comisariado, ya que cada que tenía alguna pregunta acudía a la casa ejidal a hablar con él y ya de ahí salían más preguntas y más conversación sobre los ejidos y su ocupación como comisariado.

Dentro de estos métodos, lo que se pretende es entender a las partes, conocer lo que están pensando de las comunidades o, mejor aún, directamente con los ejidatarios afectados. Dentro de estos métodos, lo que se pretende es entender a las partes, conocer lo que están pensando

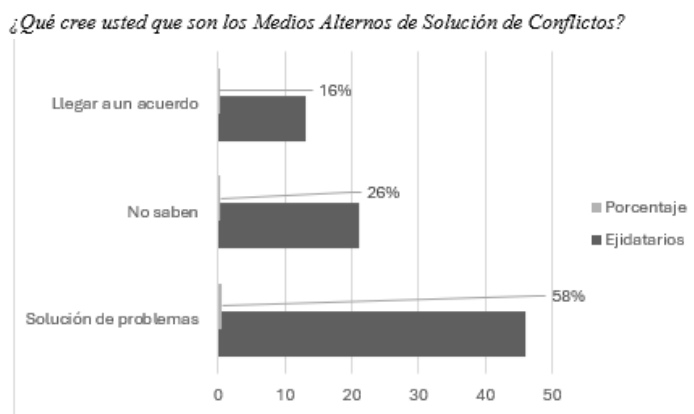
Esto se debe a que las partes argumentan que la parcela en la que viven actualmente era de sus padres, y que, con su esfuerzo, han cuidado, mantenido y aprovechado el terreno para la siembra y el cuidado de su ganado.

Estas son las razones por las cuales no están en posición de dialogar o porque tienen ciertos servicios que les brinda la comunidad, y no tienen garantía de que otro municipio les proporcione esos mismos servicios. Tampoco quieren pertenecer a otro municipio o, simplemente, porque han vivido toda su vida en ese lugar.

Dentro de este proceso, lo que se busca es que ambas partes lleguen a una solución de su controversia, dando a conocer sus posiciones, intereses y necesidades, con la finalidad de que no haya un perdedor, sino compromisos compartidos que les permitan ganar a ambas partes. Se procura que sean los afectados directos quienes propongan sus posibles soluciones, evitando involucrar a terceros que puedan obstruir el proceso de conciliación.

Incluso, al preguntarles a los ejidatarios si conocen o han escuchado hablar de los Medios Alternos de Solución de Controversias, el 26% respondió que no sabe qué son; el 16% indicó que cree que sirven para llegar a un acuerdo, y el 58% contestó que tal vez sirven para solucionar un problema, pero sin entender de qué forma se puede llegar a la solución.

Grafica 3.



Fuente: Elaboración propia.

Lo que significa que, pese a la falta de información sobre los métodos alternativos de solución de conflictos, los ejidatarios tienen una vaga idea de que, a través de estos mecanismos, posiblemente se podría llegar a una solución de un conflicto. Sin embargo, no saben si realmente estos mecanismos pueden ayudarlos ni cómo es el proceso que les permitirá llegar a un acuerdo.

Cuando se le preguntó al comisariado acerca de cómo llevaba a cabo sus asuntos dentro de la casa ejidal, comentó que era mediante un acuerdo de voluntades entre las partes implicadas. Sin embargo, no cuenta con un documento que respalde los compromisos, ya que las partes solo apalabraban su acuerdo. Solo cuando se trataba de un ejido, ya sea por título o cambio de beneficiario, se realizaba un acta de conformidad.

Tabla 1.

En palabras de los ejidatarios los Medios Alternos de Solución de Conflictos son:

Respuesta	Ejidatarios	Porcentaje
Solución de problemas	46	58%
No saben	21	26%
Llegar a un acuerdo	13	16%
Total	80	100%

Fuente: Elaboración propia.

Ante esta situación, se les cuestionó a los ejidatarios qué entendían por conciliación. El 11% expresó que no sabía qué es, el 13% respondió que es el proceso que ayuda a que todos los ejidatarios, comuneros y propietarios tengan una convivencia sana, y el 76% dijo que es un intermediario para solucionar un conflicto.

Cada uno de los ejidatarios tiene un punto de vista diferente en cuanto a la conciliación, ya sea como un proceso o como un individuo facilitador. Lo relevante es que, aun sin información adecuada, entienden que, por medio de este método, es posible llegar a una solución pacífica a través del diálogo.

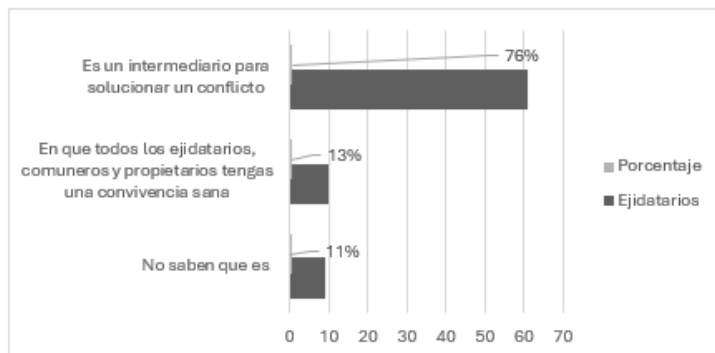
La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal menciona en su Artículo 25 el concepto de conciliación, entendido como:

El mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en la que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los intervinientes, el facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas (LNMA SCMP, 2014).

Pese a la percepción que se tiene sobre la conciliación como un mecanismo positivo para gestionar sus conflictos, los ejidatarios no han interactuado con un conciliador. En palabras de ellos, consideran que es un tercero que podría ayudarles a solucionar su conflicto, o bien, tiene una función de comunicador entre los ejidatarios, comuneros y propietarios para mantener una convivencia sana, o simplemente desconocen cuál es su función, lo que indica una falta de conocimiento sobre este proceso alternativo.

Gráfica 4.

En palabras de los ejidatarios un conciliador interviene de forma:



Fuente: Elaboración propia.

Ante esta situación, se buscó conocer a quién acuden los ejidatarios cuando enfrentan conflictos dentro de sus comunidades. Esto resulta relevante, ya que revela sus métodos actuales de resolución. Según sus respuestas, el 91% recurre al comisariado, el 9% a la persona con quien tuvieron el conflicto, y en ningún caso han acudido al juez conciliador.

En el municipio de Texcaltitlán, Estado de México, como en el resto de los municipios del país, la figura del juez conciliador forma parte de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora. Esta instancia tiene como función mediar y resolver conflictos entre habitantes, siempre que no constituyan delitos graves, además de calificar infracciones administrativas y aplicar las sanciones correspondientes cuando sea necesario.

El juez conciliador desempeña un papel importante en el mantenimiento de la paz y el orden en el municipio a través de la mediación, procurando acuerdos equitativos entre las partes involucradas. Generalmente, se ocupa de asuntos administrativos o civiles menores, que no requieren la intervención de tribunales de mayor jerarquía. Algunos de los casos que puede atender son:

- Conflictos menores: Atiende casos de índole civil, familiar como: convivencia, alimentos, visitas a menores y, en algunos casos, penal (cuando se trata de faltas menores o delitos no graves), como deudas pequeñas, arrendamientos, relacionados con la propiedad, ruido, o uso indebido de espacios comunes.
- Fomentar la conciliación: Su papel central es actuar como mediador para que las partes lleguen a un acuerdo voluntario.
- Resolver conflictos extrajudicialmente: En muchos sistemas, se busca que los Jueces Conciliadores promuevan soluciones rápidas y prácticas sin la formalidad de un juicio, pero con efectos jurídicos.
- Atender infracciones administrativas o faltas menores: faltas de tránsito, infracciones municipales, ruidos excesivos, faltas al reglamento de tránsito
- Emitir resoluciones o actas de conciliación: Si las partes llegan a un acuerdo, el Juez Conciliador lo formaliza en un documento que tiene validez legal. Sin embargo, aunque el juez conciliador tiene habilidades para resolver diversos conflictos, no tiene facultad para intervenir en disputas agrarias. Su función se limita a brindar asesoría al comisariado, en caso de ser solicitado. Esto se debe a que los conflictos agrarios en México son complejos y están regulados por un marco jurídico especializado.

La legislación agraria en México se caracteriza por abordar derechos colectivos en ejidos y comunidades, lo que exige un análisis profundo que excede las competencias del juez conciliador. Por ello, este tipo de disputas son exclusivas de los tribunales agrarios, órganos jurisdiccionales especializados que cuentan con los conocimientos necesarios en materia agraria, como los que regulan el Registro Agrario Nacional (RAN), la Ley Agraria, el reglamento interno de los ejidos, Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales, y otras normativas relacionadas.

Por estas razones, los ejidatarios señalan que la resolución de sus conflictos corresponde únicamente al comisariado, quien es la figura con autoridad reconocida en las zonas ejidales para intervenir en sus controversias.

De hecho, el juez conciliador confirmó que no tiene facultad para solucionar conflictos en las zonas ejidales, aunque ha brindado apoyo al comisariado en algunas ocasiones.

Considera que tanto conciliadores como mediadores pueden desempeñar un papel positivo al colaborar con los ejidatarios para fomentar una sana convivencia.

Tabla 2.

Cuando hay un conflicto en su comunidad los ejidatarios acuden con:

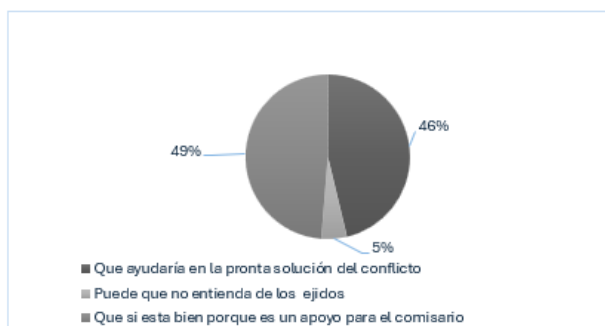
Respuesta	Ejidatarios	Porcentaje
Comisariado	73	91%
Con quien tuvo el problema	7	9%
Juez conciliador	0	0%
Total	80	100%

Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, se cuestionó a los ejidatarios sobre la opinión que tienen sobre el juez conciliador en los conflictos ejidales, el 5% nos dijo que pudiera ser que el juez no entendiera de los ejidos, el 46% dice que el juez ayudaría en la pronta solución del conflicto, y el otro 49% que sí, está bien porque es un apoyo para el comisario.

Gráfica 5.

Que opinión tienen los ejidatarios de que el juez conciliador apoye en los conflictos ejidales:



Fuente: Elaboración propia.

Considerando lo anterior, la figura del comisariado ejidal es fundamental. Por ello, se les preguntó a los ejidatarios si, en caso de presentarse un conflicto entre ellos, el comisariado ejidal acude a apoyarles. El 6% respondió que no, argumentando que no han tenido un problema de gran magnitud, mientras que el 94% indicó que sí, señalando que es su responsabilidad como autoridad.

Por su parte, el comisariado comentó que, en caso de que surgiera algún conflicto en las zonas ejidales o entre los ejidatarios, él sería quien intervendría, ya que es parte de sus funciones. Además, mencionó que, durante su periodo en el cargo, no se han presentado conflictos graves, solo cuestiones relacionadas con límites de parcelas o sucesión de títulos.

Las principales funciones del Comisariado ejidal es desempeñar un papel clave en la gestión y representación del ejido, incluida su intervención en conflictos agrarios, como también:

- Representación Legal del Ejido
- El comisariado ejidal actúa como representante legal del ejido ante autoridades, tribunales y terceros. En casos de conflictos agrarios, ya sea con particulares, otros ejidos o con el gobierno, el comisariado representa al ejido en negociaciones, trámites legales y procedimientos judiciales o administrativos.

- Resolución de Conflictos Internos
- En conflictos internos dentro del ejido, como disputas entre ejidatarios sobre derechos de uso, límites de parcelas o sucesiones, el comisariado actúa como mediador. Su objetivo es facilitar la resolución de problemas a nivel local y evitar que los conflictos escalen a instancias judiciales.
- En estos casos, puede convocar a la asamblea ejidal para discutir y votar sobre el asunto en conflicto, ya que la asamblea es el órgano máximo de decisión en el ejido.
- Ejecución de las Decisiones de la Asamblea Ejidal
- La asamblea ejidal es la autoridad máxima en el ejido, y el comisariado es responsable de ejecutar y hacer cumplir las decisiones que se tomen en asamblea. Si la asamblea adopta decisiones sobre la distribución de tierras, la resolución de conflictos internos o la defensa de los intereses del ejido frente a terceros, el comisariado debe asegurar su implementación.
- Gestión de Documentos y Títulos Ejidales
- El comisariado tiene la responsabilidad de gestionar y custodiar los documentos y títulos agrarios del ejido. En caso de conflicto sobre la tenencia de la tierra o derechos ejidales, el comisariado es quien debe presentar la documentación pertinente ante las autoridades o tribunales. También es el encargado de solicitar la inscripción de actos jurídicos relacionados con el ejido en el Registro Agrario Nacional (RAN), lo que es fundamental en la resolución de conflictos de propiedad o derechos ejidales.
- Intervención en Procedimientos de Regularización o Parcelación
- En conflictos que surgen por la parcelación de tierras ejidales o en procesos de regularización de tierras (como en el marco del programa PROCEDE), el comisariado tiene un papel central. Debe coordinarse con las autoridades agrarias para asegurar que los derechos de los ejidatarios estén debidamente protegidos y que las decisiones sobre parcelación sean aprobadas por la asamblea.
- Defensa de los Derechos del Ejido
- El comisariado tiene la obligación de defender los intereses del ejido frente a terceros, ya sean personas físicas, empresas o entidades gubernamentales. En conflictos que impliquen la invasión de tierras ejidales o la afectación de sus derechos, el comisariado puede interponer recursos legales o iniciar procesos judiciales ante los Tribunales Agrarios.
- Mediación y Coordinación con Autoridades Agrarias
- En caso de que un conflicto agrario no pueda ser resuelto a nivel ejidal, el comisariado puede coordinarse con las autoridades agrarias, como la Procuraduría Agraria o los Tribunales Agrarios, para iniciar procedimientos legales o buscar la intervención de estas instituciones para mediar en la solución del conflicto.
- Participación en Procesos Judiciales
- El comisariado también puede comparecer ante los Tribunales Agrarios en defensa de los derechos del ejido o de los ejidatarios, tanto en conflictos internos como externos. En este rol, debe aportar pruebas, presentar alegatos y coordinarse con abogados y asesores legales para la defensa del ejido.

Por consiguiente, el comisariado ejidal es una figura esencial para la representación del ejido, la mediación de disputas internas, la defensa de los intereses colectivos y la coordinación con autoridades agrarias. Su intervención garantiza la resolución de conflictos de manera ordenada, legal y en beneficio de la comunidad ejidal.

Tabla 3.

El comisariado cuando hay un conflicto apoya a los ejidatarios en la solución de este:

Respuesta	Ejidatario	Porcentaje
Sí, es su trabajo como autoridad	75	94%
No, porque no han tenido un problema grande	5	6%
Total	80	100%

Fuente: Elaboración propia.

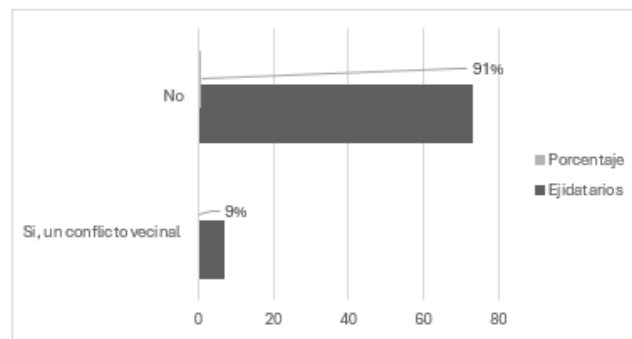
Se cuestionó a los ejidatarios si en algún momento han utilizado los Medios Alternos de Solución de Conflictos, independientemente de si el asunto era en materia agraria o no. Los resultados mostraron que solo el 9% los ha empleado en conflictos vecinales, mientras que el 91% no los ha utilizado.

La mayoría de los encuestados mencionó que no habían enfrentado situaciones que los llevaran a requerir estos medios o que no tenían conflictos. Sin embargo, destacaron problemas relacionados con las titularidades, debido a la existencia de personas que no eran titulares del ejido, pero que sí recibían apoyos del Programa de Producción para el Bienestar o gozaban del derecho a monte. Esto les parecía injusto, ya que consideraban que quienes sí eran titulares del ejido deberían ser los beneficiarios.

Asimismo, señalaron una falta de comunicación entre los ejidatarios, el delegado y el comisariado, lo que dificulta la resolución efectiva de estos problemas.

Gráfica 6.

En alguna situación usted como ejidatario ha utilizado este método alternativo.



Fuente: Elaboración propia.

Entre los conflictos que se presentan en las comunidades ejidatarias del municipio de Texcaltitlán, los ejidatarios consideran que están relacionados principalmente con las herencias, es decir, la sucesión de los bienes de una persona fallecida a sus descendientes. También mencionaron problemas asociados con inconformidades sobre los linderos⁴ o información respecto a su regularización.

Ante esto, cuando se les preguntó a los ejidatarios si considerarían la mediación o la conciliación como opción para evitar un juicio, el 5% respondió que no, argumentando desconocer el tema, mientras que el 95% señaló que sí, ya que lo consideraban un proceso más rápido.

⁴se refiere al punto de partida de un ejido y al término de este, crean esa clase de inconformidades entre los ejidatarios.

Por su parte, el juez conciliador expresó su apoyo a la implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos dentro de las zonas ejidales, señalando que son una forma más ágil de resolver disputas. Además, destacó que estos mecanismos contribuirían a mejorar la comunicación entre los ejidatarios y el comisariado, favoreciendo un ambiente más armonioso en las comunidades.

Tabla 4.

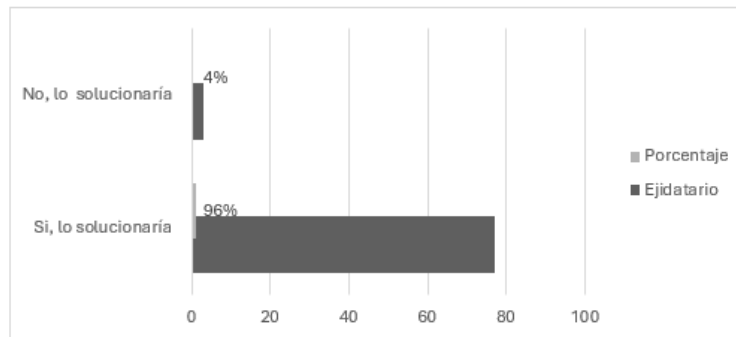
Los ejidatarios tomarían como opción la mediación y/o conciliación para no llegar a un juicio.

Respuesta	Ejidatario	Porcentaje
Si, por que sería más rápido	76	95%
No	4	5%
Total	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfica 7.

Si le garantizaran que su problema puede ser solucionado, gratuitamente, rápida, bajo un acuerdo de voluntades y de manera amigable quedando en los mejores términos, ¿lo haría por medio de los Medios Alternos de Solución de Conflictos?



Fuente: Elaboración propia.

Al preguntarles si estarían dispuestos a participar en alguna capacitación sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos dentro del municipio de Texcaltitlán, el 11% respondió que no, debido a la falta de tiempo, mientras que el 89% manifestó que sí, con el fin de aprender a resolver sus problemas sin recurrir a una vía jurisdiccional. Esto representa un área de oportunidad para desarrollar un plan de capacitaciones sobre los MASC, lo que permitiría a los ejidatarios adquirir conocimientos sobre conciliación y mediación, promoviendo su implementación tanto en las zonas ejidales como en el centro del municipio.

Tanto el comisariado como el juez conciliador coincidieron en que la introducción de los Mecanismos Alternativos dentro de las zonas ejidales sería un apoyo positivo para la sociedad.

Tabla 5.*Cuántos ejidatarios participarán en una capacitación sobre los MASC.*

Respuesta	Ejidatarios	Porcentaje
Sí, para conocer más	71	89%
No, tengo tiempo	9	11%
Total	80	100%

Fuente: Elaboración propia.

Consideran que esta medida fomentaría una cultura de paz y permitiría establecer conversaciones pacíficas entre los ejidatarios y el comisariado, fortaleciendo la armonía en las comunidades.

En cambio, aquellos que piensan que los MASC no pueden solucionar un conflicto nos mencionan que creen que el proceso que se lleva ante su problema requiere mucho tiempo, debido al desconocimiento del mediador o por falta de información sobre qué es la mediación y la conciliación. Esto representa la necesidad de dar a conocer de manera directa en las zonas ejidales el procedimiento y las ventajas que pueden ofrecer este tipo de métodos alternativos, ya que de esta manera ellos mismos se darán cuenta que no requiere mucho tiempo por la manera en que se llevan cada una de las sesiones y que se centran en las necesidades de cada una de las partes.

Conclusiones

La información nos permitió comprender que es necesario implementar la mediación y la conciliación en materia agraria en los núcleos ejidales, ya que los ejidatarios, además de no conocer cómo funcionan o cómo pueden solicitarlos, se enfrentan a un mecanismo que no ha sido suficientemente difundido en los municipios. Esto ha generado un monopolio por parte de la Procuraduría Agraria, la cual es la única institución con la facultad de atender conflictos en esta materia, y le ha faltado impulsar la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos dentro de las zonas ejidales.

Pese a la existencia de las Caravanas por la Justicia Cotidiana, donde se envían conciliadores itinerantes, sigue habiendo una falta de difusión sobre sus atribuciones y competencias, de modo que, cuando están presentes en la comunidad, los ejidatarios no saben que pueden encontrar una forma más pacífica de resolver sus controversias.

Por otra parte, debemos reflexionar sobre el papel del comisariado ejidal como autoridad en la mediación y conciliación. Los ejidatarios no cuentan con un respaldo cuando tienen un problema con el comisariado ejidal y requieren de un tercero neutral que pueda apoyarlos en sus controversias. Ante ello, es esencial que un conciliador agrario llegue a las zonas ejidales para apoyar a ambas partes, si así fuera necesario.

Asimismo, existe curiosidad por parte de los ejidatarios sobre el proceso de conciliación y cómo podría beneficiarlos en sus controversias. Por lo tanto, sería importante impartir jornadas de capacitación o difusión sobre los beneficios de estos métodos alternativos, ya que de esta manera tanto los ejidatarios como el comisariado ejidal tendrían más conocimiento sobre el proceso y sobre cómo, mediante este, se puede llegar a un acuerdo de voluntades sin necesidad de recurrir a un juicio largo y costoso.

En conclusión, es necesario implementar estos mecanismos para que los ejidatarios de estas zonas logren ver más allá de un proceso en el que no se pueda llegar a una solución, y en su lugar, generen una respuesta positiva para ambas partes. Además, esto fomentaría la empatía por lo que le está pasando a la otra persona, contribuyendo a la creación de una cultura de paz dentro de las zonas ejidales del municipio de Texcaltitlán. Esto también ayudaría a mejorar la falta de comunicación existente entre los ejidatarios, el comisariado y los delegados de cada una de las comunidades. Con ello, se daría pie a que no solo en Texcaltitlán, sino también en todo el país, se implemente este tipo de mecanismos.

Asimismo, al promover el diálogo, la cooperación y el respeto mutuo, se reducirían los enfrentamientos y se favorecería la construcción de acuerdos duraderos que beneficien al desarrollo social y comunitario. De esta manera, las zonas ejidales podrían consolidarse como espacios donde prevalezca la participación colectiva, la armonía social y la resolución pacífica de las diferencias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. (2008, 18 de junio).

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF - Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0

Decreto de Ley N°5 De 8 de Julio de 1999. (1999, 20 de julio). Por la cual se establece el régimen general de arbitraje de la conciliación y de la mediación. <https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Panam%C3%A1Ley%205%20de%20julio%20de%201999.pdf>

Díaz Bravo, L., Torruco García, U., Martínez Hernández, M., Varela Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Redalyc. vol. 2, núm. 7, Febrero, 2024, <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>

EUROSocial.(2014) Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).

Programa Para la Cohesión Social en América Latina, Febrero, 2024, <https://eurosocial-ii.eurosocial.eu/es/accion/mecanismos-alternativos-de-solucion-de-conflictos>

EUROSocial. (2016) Lecciones aprendidas en la FIIAPP Segunda fase (2011-2015). Programa EUROsociAL. Febrero, 2024, https://www.sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1482849402-E-23_LECCIONES%20APRENDIDAS.pdf

Flores Chávez, F. J. (2003) Decreto de reforma al Artículo 27 de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Congreso de la unión. https://www.diputados.gob.mx/sia/coord/refconst_lviii/html/242.htm

El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial. (2019). Poder Judicial del Estado de México. Febrero, 2024, <http://centromediacion.pjedomex.gob.mx/conciliacion/vista/index.php>

Ley Agraria de 1992. (2022, 08 de marzo) Cámara de diputados. DOF - Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf>

Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

(2010, 22 de diciembre). Decreto Número 251. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/leyvig173.pdf>

Ley Nacional De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias En Materia Penal (01-04-2024). Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP.pdf>

Macías Vázquez. C. (2015). La Conciliación y los Conciliadores en la Administración de Justicia en Materia Agraria. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3824/18.pdf>

Meyer Falcón, R.G. (2020) Programa Institucional 2020-2024. Procuraduría

Agraria. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604071&fecha=03/11/2020#gsc.tab=0

Procuraduría Agraria. (2020) La conciliación agraria, vía preferente para resolver controversias en el campo. Prensa <https://www.gob.mx/pa/articulos/la-conciliacionagraria-via-preferente-pararesolver-controversias-en-el-campo>

Procuraduría Agraria. (2014) Conciliación, mediación y arbitraje, métodos que garantizan a la población rural el acceso a una justicia pronta y expedita. Prensa <https://www.gob.mx/pa/prensa/conciliacion-mediacion-y-arbitraje-metodosquegarantizan-a-la-poblacion-rural-el-acceso-a-una-justicia-pronta-y-expedita>

Soler Mendizábal. R. (2010) La mediación en Panamá. Universidad Autónoma de Nuevo León, UANL. capítulo 23. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24544.pdf>